



FORM.734-1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta n° 000000000000 registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 000000000000 por medio de la cual el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, solicita LA POSTURA OFICIAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE LA POSIBILIDAD DEL RESGUARDO EN FORMATO DIGITAL (PDF) DEL LIBRO MAYOR CORRESPONDIENTE A LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

Manifiesta que, los fundamentos de la posibilidad de utilización de los mecanismos digitales en los asientos contables, además de las disposiciones de Ley n° 125/91, y sus modificatorias, se encuentran en los principios establecidos en la Ley n° 6822/2021.

Que así mismo, la Ley n° 6822/2021, en su calidad de normativa especial sobre servicios de confianza y documentos electrónicos, establece la posibilidad de sustituir documentos en formato papel por documentos electrónicos, siempre que garantice su integridad, autenticidad, conservación y disponibilidad durante el plazo de prescripción, condiciones que los fideicomisos aseguran mediante la implementación de sistemas de gestión documental digital.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley n° 1034/1983 «Del Comerciante» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la Administración Tributaria (**AT**) no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n° 1034/1983, modificado por la Ley n° 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores a un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La **AT**, según el Art. 189 de la Ley n° 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, la Resolución General n° 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley n° 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada.

La Resolución General n° 90/2021, emitida por la **AT** permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar a la firma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con RUC n° 0000000000, a partir del ejercicio fiscal 2025 a registrar y guardar el Libro Mayor, en formato digital PDF o Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

ABG. Ignacio Misael González, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

ABG. Luis Roberto Martínez, Jefe
Dpto. de Aplicación de Normas

ABG. Antulio Bohbout Mongelós, Director
General
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios
Internos

ABG. Ever Otazú Franco, Gerente
Gerencia General de Impuestos